

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3556-2016

Fecha 14 de enero de 2016

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veintinueve minutos del día catorce de enero del año dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día trece de enero del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "De acuerdo a plática sostenida por teléfono, me dirijo a usted para solicitarle de manera más formal todos los formatos actualizados para poder formular carpeta técnica tipo FISDL, con fondos FANTEL; así mismo la base de costos unitarios actualizados. Sin otro particular y en espera de sus comentarios, me suscribo. Elizabeth Evora ESCOBAR TORRES, S.A. DE C.V."
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Acta de Entrega de Información

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, por medio de los archivos adjuntos, se le proporciona lo solicitado informándole que en aras de simplificar el proceso de elaboración de carpetas, para la fuente financiera de FANTEL se aplican los mismos formatos del FISDL, ya que estos únicamente han tenido modificación para la fuente financiera de FINET.

Además, le proporcionamos otros formatos que en algún momento pueden ser de utilidad en el desarrollo de sus actividades profesionales y rubro económico.

También, va adjunta la base de costos unitarios con vigencia a partir del 5 de enero de 2016, la cual como Institución nos desligamos de cualquier uso inadecuado que se haga o perjuicio económico que pueda incurrir, ya que cada Formulador deberá de ajustar los costos correspondiente al proyecto de acuerdo al área de realización y otros factores que debe de tomar en cuenta.

- 3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:

[Handwritten signature]



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*

[Redacted name fields]

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico *Información requerida

